



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno.

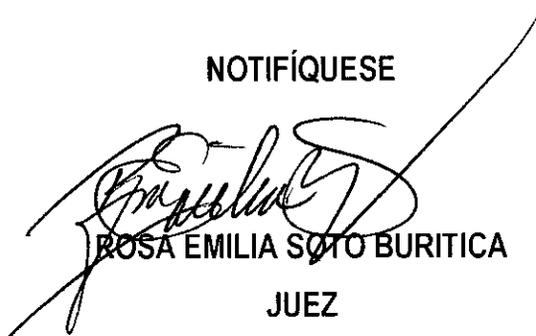
2020-00028

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento del demandado JOSE JOAQUIN ARENAS FIGUEROA, sin que éste hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, y allegada la publicación en la forma dispuesta e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, se designa Curador Ad-Litem que lo represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso).

Para ese fin se nombra a la doctora GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA, ubicable en la carrera 55 N° 40 A 20 of. 609, teléfono 261.43.33 – 315.410.44.77; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, advirtiendo que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias dispuestas en la Ley.

No se fijan gastos de curaduría por cuanto la demandante se encuentra provista del beneficio de amparo de pobreza..

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ